

**CIRCULAR 1/2019 DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA FACILITAR EL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO, CONCESIÓN DE PERMISOS Y ATENCIÓN DEL SERVICIO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES SINDICALES 2019.**

Estando prevista la inminente celebración de elecciones sindicales a representantes del personal laboral de las provincias de Las Palmas (22 de mayo de 2019) y de Santa Cruz de Tenerife (11 de junio de 2019), al objeto de facilitar el ejercicio del derecho al voto en las citadas fechas, conceder los permisos a las personas que correspondan y evitar que los servicios queden desatendidos, se hace necesario dictar las siguientes instrucciones.

Normativa de referencia:

1. Ley Orgánica 11/1985, de 10 de agosto, de Libertad Sindical.
2. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
3. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de del Estatuto Básico del Empleado Público.
4. Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, que aprueba el Reglamento de elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en la empresa.
5. III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## **I N S T R U C C I O N E S**

**PRIMERA.** Los miembros de las Mesas Electorales dispondrán durante el período electoral del tiempo preciso y necesario para asistir a las reuniones que celebren tales órganos, que deberán ser convocadas con antelación suficiente.

**SEGUNDA.** Los miembros efectivos de las Mesas Electorales (personas que ejerzan la presidencia, vocalía 1ª y vocalía 2ª - secretaria) y las personas que ejerzan la intervención tendrán derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa.

**TERCERA.** Los miembros efectivos de las Mesas Electorales (personas que ejerzan la presidencia, vocalía 1ª y vocalía 2ª - secretaria) quedarán dispensados de asistir a su puesto de trabajo el día siguiente al de la celebración de la jornada de votaciones, o en otro día en consenso entre el trabajador y su centro de trabajo.

Las personas responsables designadas por la Administración para llevar a cabo el proceso electoral dispondrán de un día de dispensa de asistencia al trabajo, una vez culminado el referido proceso.



**CUARTA.** De conformidad con el artículo 73.5 del ET. "Cada candidato o candidatura, en su caso, podrá nombrar un interventor por mesa. Asimismo, el empresario podrá designar un representante suyo que asista a la votación y al escrutinio."

**QUINTA.** Para la concesión del permiso a la persona que ejerza la función de intervención será preciso que ésta entregue, a la Dirección del Centro donde preste servicios, copia del nombramiento realizado al efecto por la Central Sindical correspondiente. El nombramiento deberá contener el nombre, DNI, número de las Mesas en las que vayan a actuar, y el nombre de la organización sindical o coalición a la que representa.

**SEXTA.** Para la concesión del permiso a los miembros de las Mesas Electorales será preciso que éstos entreguen a la Dirección del Centro en que presten servicios copia del nombramiento realizado al efecto por la Administración o, en su caso, confirmación telefónica de la Dirección Territorial de Educación correspondiente, y posterior entrega de dicho nombramiento en el Centro.

**SÉPTIMA.** El personal laboral que ejerza el derecho al voto en su propio centro de trabajo dispondrá de permiso exclusivamente por el tiempo necesario para ejercer dicho derecho. Si lo ejerciera fuera de su propio centro de trabajo y deba desplazarse a una distancia menor de 2 kilómetros, dispondrá de hasta 1 hora dentro de su jornada laboral. Quien precise desplazarse a una distancia entre 2 y 20 kilómetros dispondrá de hasta 2 horas dentro de jornada laboral. El que deba desplazarse a una distancia superior a 20 kilómetros y hasta 35 kilómetros, dispondrá de hasta tres horas dentro de su jornada laboral. Por último, quien deba desplazarse a más de 35 kilómetros, dispondrá de hasta 4 horas. El personal laboral que haga uso de este derecho deberá presentar la certificación de asistencia de la Mesa Electoral en su centro de trabajo.

**OCTAVA.** En aquellos centros en que exista más de un personal laboral de la misma categoría que quiera ejercitar su derecho al voto, al mismo tiempo, el servicio deberá quedar cubierto, estableciéndose al respecto los turnos que fueren necesarios.

**NOVENA.** En aquellos Centros cuyo personal laboral deba desplazarse para ejercer su derecho al voto, la prestación del servicio de Comedor Escolar deberá garantizarse con la elaboración de un menú de emergencia, con la finalidad de que el personal alumno comensal no se vean afectados.

**DÉCIMA.** La relación de Mesas electorales, para las elecciones a representantes del personal laboral:

- En la provincia de Las Palmas será de un máximo de 27 Mesas, o en su caso las que apruebe la Mesa Electoral Central.
- En la provincia de Santa Cruz de Tenerife será de un máximo de 33 Mesas, o en su caso las que apruebe la Mesa Electoral Central.

**UNDÉCIMA.** Las presentes instrucciones serán de conocimiento general debiendo adoptarse las medidas oportunas a fin de garantizar la publicidad de las mismas.

Santa Cruz de Tenerife,  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA ANGELES BOGAS GALVEZ - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T	Fecha: 16/04/2019 - 12:53:32
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0YxRJdCqkY7O8c7ICOCiWQGNII8QjZ6a3	 
El presente documento ha sido descargado el 16/04/2019 - 13:07:24	